



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, 28 de julio de 2022

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICACIÓN:	05001-31-05-010-2022-00278-00
ENLACE EXPEDIENTE:	05001-31-05-010-2022-00278-00
DEMANDANTE:	MANUEL ANTONIO LONDOÑO BEDOYA
DEMANDADAS:	JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA COLPENSIONES

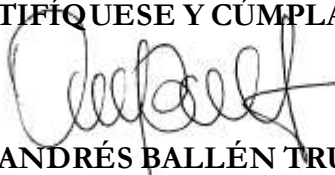
Luego de verificar que la demanda cumple con los requisitos formales para su admisión conforme a lo dispuesto en el artículo 25 del CPTSS y en la Ley 2213 de 2022, este Despacho,

RESUELVE

- ADMITIR** la demanda promovida por MANUEL ANTONIO LONDOÑO BEDOYA en contra de JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA y COLPENSIONES representadas legalmente por quienes haga sus veces al momento de la notificación.
- ORDENAR** la notificación de este auto con copia del escrito inicial y sus anexos a JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, como mensaje de datos, lo que se hará por la Secretaría del Juzgado.
- ORDENAR** la notificación del auto a COLPENSIONES en los términos de lo establecido en el parágrafo del artículo 41 del CPTSS.
- CONCEDER** a las demandadas un término perentorio e improrrogable de diez (10) días hábiles para contestar el escrito de demanda, contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta la notificación, lo que ocurre en el caso de JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío y recepción del mensaje de datos y en el caso de COLPENSIONES cinco (5) días después, de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y la Ley 2213 de 2022.
- COMUNICAR** a la PROCURADURÍA DELEGADA PARA ASUNTOS LABORALES y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO sobre la existencia de este proceso.
- REQUERIR** a los codemandados para que aporten al momento de descorrer el traslado de la demanda, las pruebas que tengan en su poder y que guarden relación con el objeto de la controversia; de igual forma de acuerdo a lo estipulado en el artículo 3º de la Ley 2213 de 2022, cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea cuando se presenten en el despacho.
- PONER** en traslado a la demandada el dictamen de pérdida de capacidad laboral incorporado en el archivo 02, páginas 24 a 36, conforme lo dispone el artículo 228 del CGP.

8. **RECONOCER** personería al abogado FRANCISCO ALBERTO GIRALDO LUNA portador de la T.P. 122.621 del C.S.J para representar los intereses del demandante conforme al poder otorgado, se verificó la vigencia de su tarjeta profesional en el portal web de la rama judicial (archivo 03).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



ÓSCAR ANDRÉS BALLÉN TRUJILLO
JUEZ